



30 de septiembre de 2025



**GRUPOS VULNERABLES.**

**ACTIVIDADES LABORABLES QUE AFECTEN DE  
MANERA DESFAVORABLE A DETERMINADAS  
PERSONAS.**



# INTRODUCCIÓN

- ✓ Grupos vulnerables.
- ✓ Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos laborales.
- ✓ Riesgos laborales durante el embarazo y Lactancia natural.
- ✓ Menores y otros grupos vulnerables.
- ✓ Actuación e implantación y medidas preventivas.





## GRUPOS VULNERABLES

- ✓ Grupos vulnerables.

Todas las personas a lo largo de su vida pueden ser susceptibles de verse afectados por diversas situaciones ambientales que pueden provocar alteraciones en su estado de salud.

En medicina se considera un **factor de riesgo** es una característica o circunstancia identificable en una persona o grupo de personas que se asocia con un **riesgo mayor de poseer, desarrollar o ser especialmente afectado de forma desfavorable por una enfermedad.**



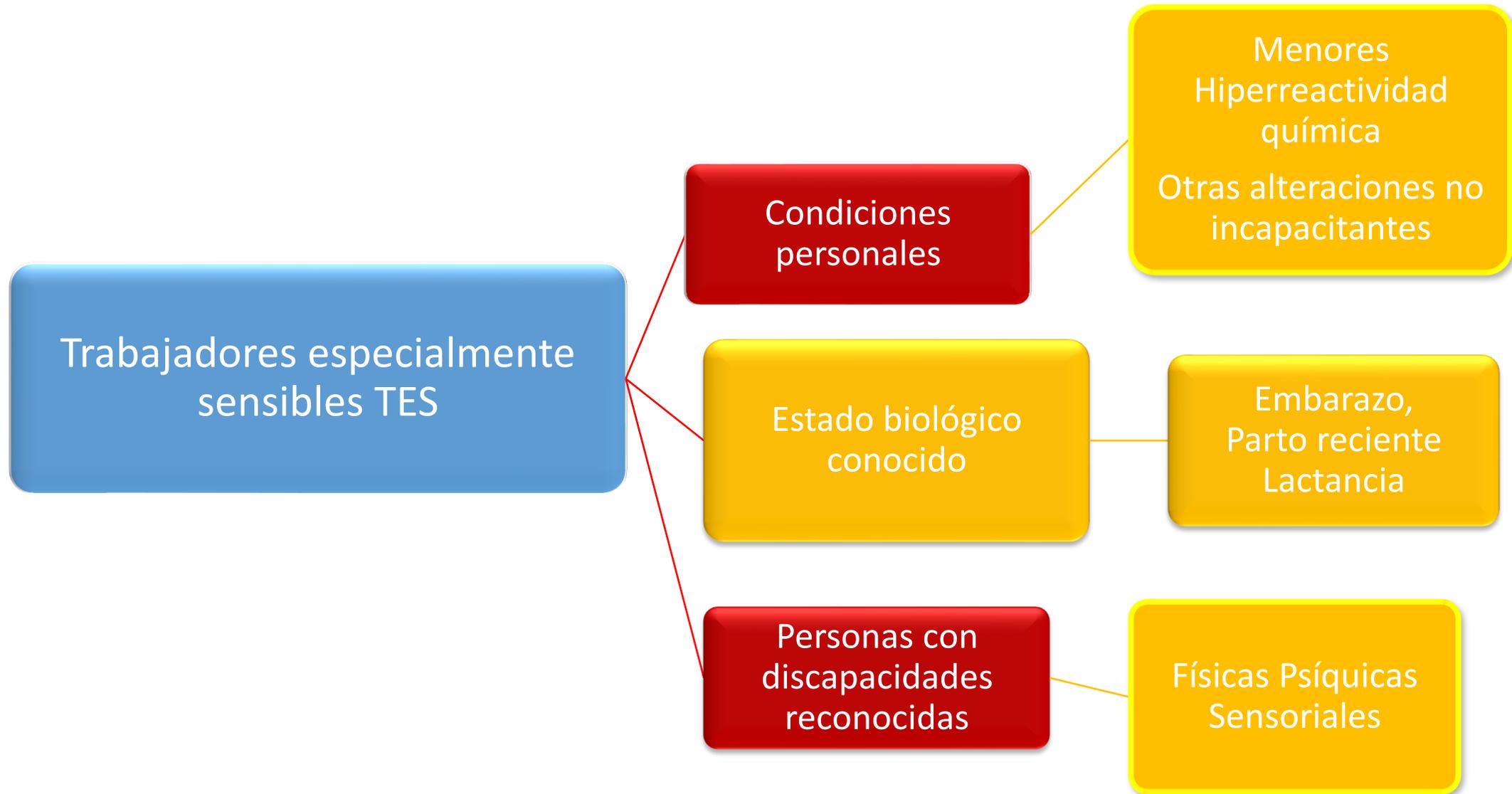


# GRUPOS VULNERABLES





# Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos laborales.





## Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos laborales.

- No serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, por sus propias características personales, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa **ponerse en situación de peligro** o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

- Se deberá tener en cuenta en **las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, por sus efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación**, tanto en los aspectos de la **fertilidad**, como del desarrollo de la **descendencia**, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.



# Protección de la maternidad.

## *Evaluación de riesgos.*

Evaluación de riesgos (RE)

Determinación de la Naturaleza

Grado

Duración de la exposición

Agentes

Procedimientos

Condiciones de trabajo

Influir negativamente a la salud de la madre feto, lactante

Riesgo específico

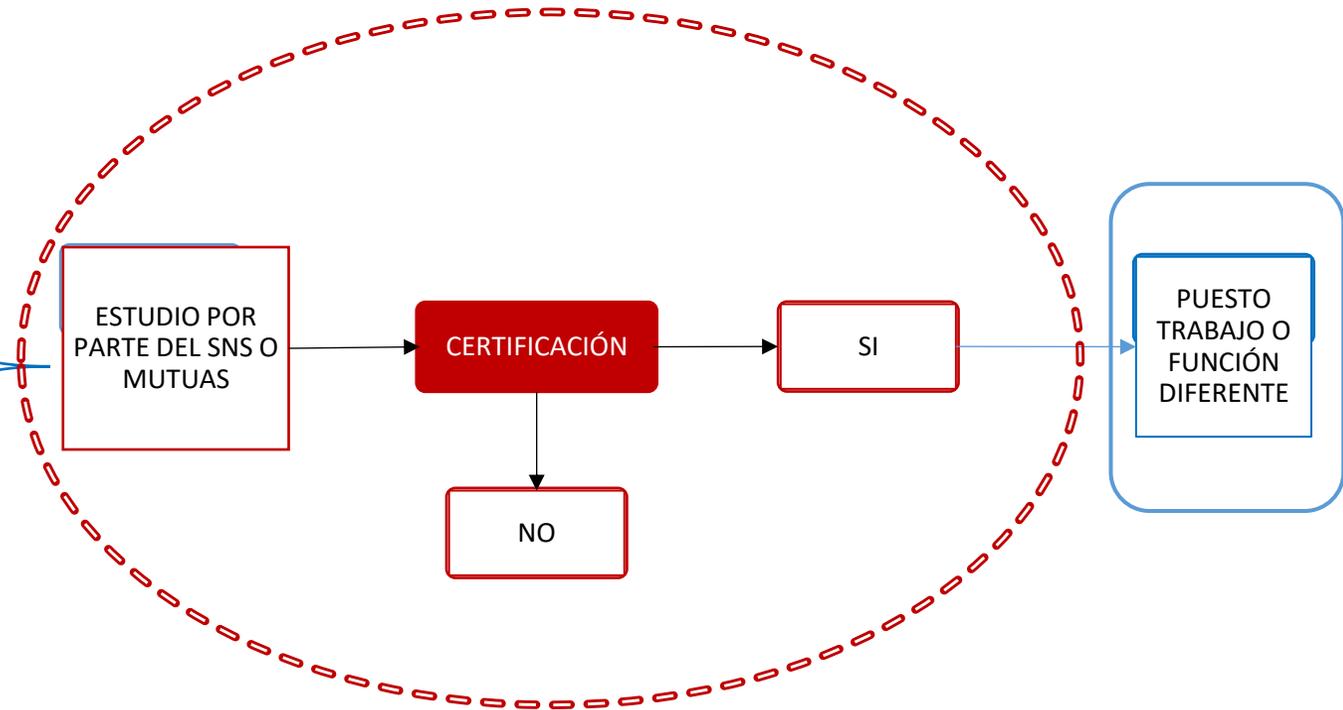
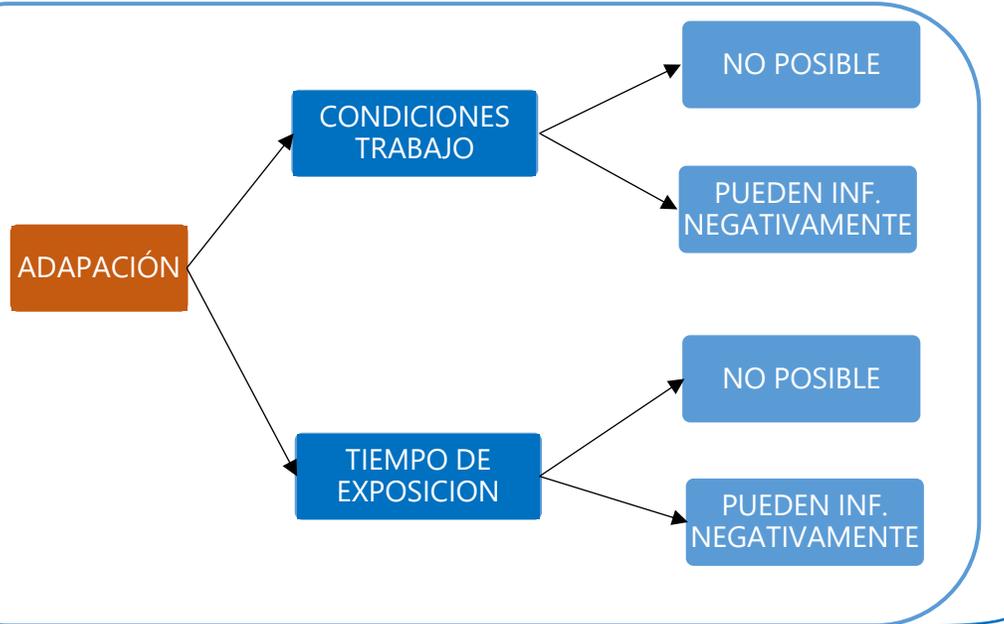


# Protección de la maternidad.

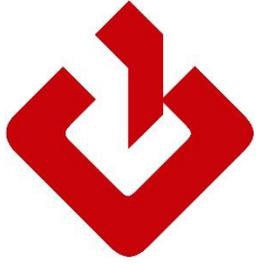
EMPRESA

MUTUAS / SNS

EMPRESA



El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos



## Protección de la maternidad.

El **cambio de puesto o función** se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese **puesto de trabajo o función compatible**, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien **conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen**.



3. Si dicho **cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible**, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la **situación de suspensión del contrato** por riesgo durante el embarazo, contemplada en el **artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores**, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado



# Protección de los menores



16 A 18 AÑOS

ER

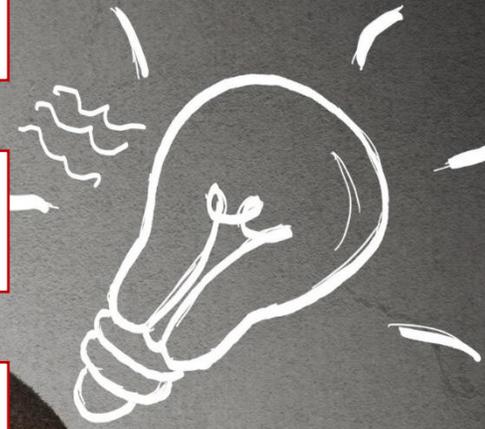
Antes de la incorporación al trabajo de jóvenes menores de dieciocho años, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo

Determinar la **naturaleza, el grado y la duración de su exposición, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico** al respecto, a agentes, procesos o condiciones de trabajo peligro la **SS**

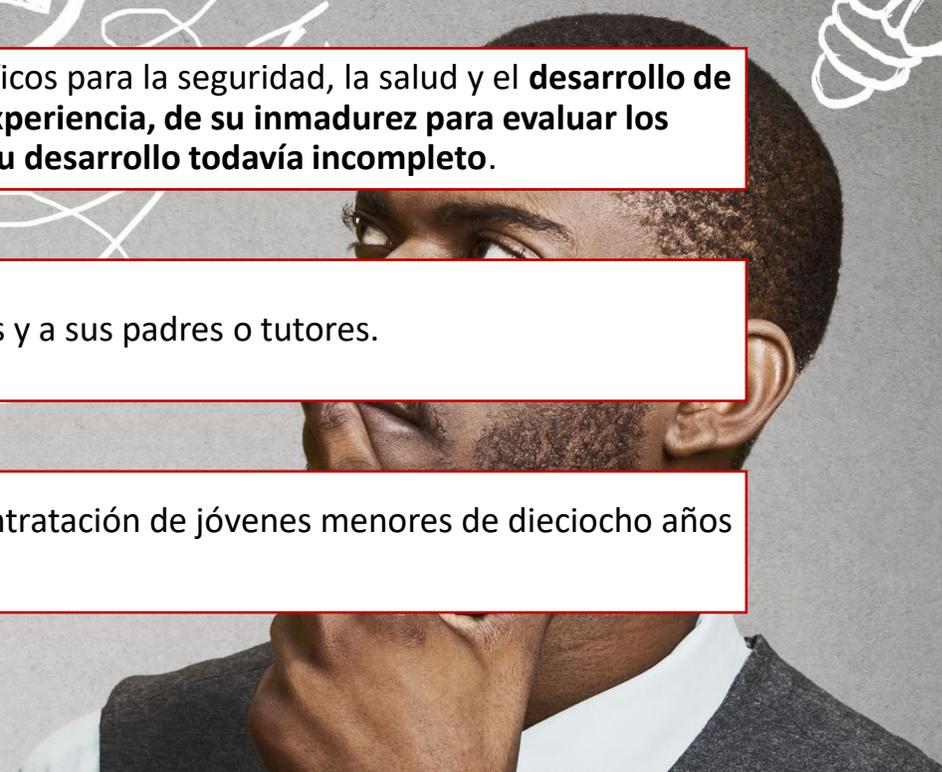
ER tendrá en cuenta los riesgos específicos para la seguridad, la salud y el **desarrollo de los jóvenes derivados de su falta de experiencia, de su inmadurez para evaluar los riesgos existentes o potenciales y de su desarrollo todavía incompleto.**

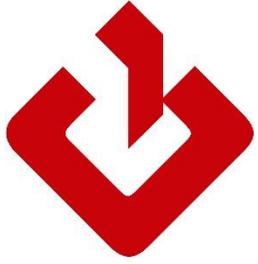
el empresario informará a dichos jóvenes y a sus padres o tutores.

el Gobierno establecerá las limitaciones a la contratación de jóvenes menores de dieciocho años en trabajos que presenten riesgos específicos.



SPORT





# Protección de los menores

## ACTIVIDADES PROHIBIDAS E INDICACIONES SOBRE TURNOS Y DESCANSOS

- Según el Decreto de 26 de julio de 1957:

[Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.](#)

- El engrase, limpieza, examen o reparación de las máquinas o mecanismos en marcha que resulten de naturaleza peligrosa.

- El manejo de prensas, guillotinas, cizallas, sierras de cinta o circulares, taladros mecánicos, cualquier máquina que por las operaciones que realice, las herramientas o útiles empleados o las excesivas velocidades de trabajo represente un **marcado peligro de accidentes**, salvo que este se **evite totalmente mediante los oportunos dispositivos de seguridad**.

- Cualquier trabajo que se efectúe a **más de cuatro metros de altura** sobre el terreno o suelo, salvo que se realice sobre piso continuo y estable, tal como pasarelas, plataformas de servicios u otros análogos, que se hallen debidamente protegidos.

- Todos aquellos trabajos que resulten inadecuados para la salud de estos trabajadores por implicar **in exceso de esfuerzo físico o ser perjudiciales a sus circunstancias personales**.

- El trabajo de **transportar, empujar o arrastrar cargas en las condiciones y términos expresadas en la tabla relacionada en el artículo primero del presente decreto**.



# Protección de los menores

## ACTIVIDADES PROHIBIDAS E INDICACIONES SOBRE TURNOS Y DESCANSOS

- Según el Decreto de 26 de julio de 1957:
- El trabajo en las actividades e industrias que se comprenden en la relación segunda del Decreto.

GRUPO I -Agricultura y ganadería

GRUPO II -Industrias forestales

GRUPO III -Industrias extractivas

GRUPO IV -Trabajo de las piedras y tierras

GRUPO V, VI y VII -Metalurgia, trabajo del hierro y demás metales, máquinas, aparatos y vehículos

GRUPO VIII -Industrias químicas

GRUPO IX -Industrias de la construcción

GRUPO X -Industria de la madera y afines

GRUPO XI -Industrias textiles

GRUPO XII -Industrias de la confección, vestido y tocado

GRUPO XIII -Industrias de cueros y pieles

GRUPO XIV -Industrias de la alimentación, bebidas y tabacos

GRUPO XV -Industria del papel y cartón

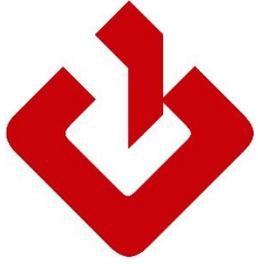
GRUPO XVI -Artes gráficas

GRUPO XVII -Agua, gas y electricidad

GRUPO XVIII -Servicios de transportes y comunicaciones

GRUPO XXI -Servicios de higiene y limpieza

A) Actividad prohibida.	B) Motivo de la prohibición	C) En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
Nota. La clasificación en veinticuatro grupos de industrias adoptada por la Inspección Nacional de Trabajo señalada asimismo en la Orden de 16 de enero de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de dicho mes) sobre estadísticas de accidentes es la que sirve de sistema inicial en el presente Decreto.		
<b>GRUPO I</b>		
<b>Agricultura y ganadería</b>		
A	B	C
Abonos (Depósitos y fabricación con materias animales).	Gases y vapores nocivos y peligro de infecciones.	-
Idem id.	Idem id.	-
Despojos de animales (Depósitos y manipulación para su aprovechamiento).	Vapores tóxicos.	-
Fumigación y lucha contra las plagas del campo por medio de materias tóxicas.	Peligro accidentes.	-
Matazones (Operaciones de matanza de reses mayores y descuartizamiento).	Trabajo peligroso.	-
Reses bravas (Cuidado de las).	Trabajo penoso y peligro de accidentes.	-
Siega a mano.	Trabajo penoso.	-
Siertrá y abonado (Labores de).	Peligro accidentes.	-
Tractores y máquinas agrícolas con motor (Conducción y manejo).	Afecciones pulmonares.	-
Tripes y vejigas limpias y privadas de toda sustancia membranosa (Talleres para hinchado y soplado no mecánico).		
<b>GRUPO II</b>		
<b>Industrias forestales</b>		
A	B	C
Carbón vegetal (Preparación del).	Trabajo penoso.	-
Concho (Arraque y elaboración, con sus distintas preparaciones).	Trabajo peligroso. Polvos nocivos.	Talleres en que se desprenden libremente polvo.
Cortes y aserrado de troncos.	Trabajo penoso. Peligro accidentes.	-
Carga a mano y transporte de piezas de madera, salvo las de pequeñas dimensiones.	Idem id.	-
Limpieza de montes y esparizales.	Trabajos penosos.	-
Transporte de madera por flotación.	Trabajos penosos y peligrosos.	-
Tala y poda de árboles.	Idem id.	-
<b>GRUPO III</b>		
<b>Industrias extractivas</b>		
A	B	C
Excavación (Trabajos de).	Trabajo penoso. Peligro accidentes.	-
Minas, canteras, hornos (Corte y extracción del mineral; preparación mecánica; pulverización y tamizado en seco de minerales y productos de minas y canteras; instalación de material; servicio de aparatos de extracción; torrijete, ascensores y planos inclinados, etcétera; servicio de bombas y ventiladores en el interior; transporte de mineral en las galerías; trabajos de entibación).	Condiciones especiales de trabajo. Peligro accidentes.	-
<b>GRUPO IV</b>		
<b>Trabajo de las piedras y tierras</b>		
A	B	C
Alabastro (Serrado, labrado y pulimento).	Polvos nocivos.	Talleres donde se desprenden libremente polvos.
Alborno, amianto (Extracción, trabajo y molenda).	Idem id.	Idem id.
Asfalto (Extracción y picado).	Idem id.	Idem id.
Cal (Hornos y molinos de).	Polvos nocivos y trabajo penoso.	Idem id.
Cemento (Hornos y molinos de).	Idem id.	Idem id.
Cerámica (Fabricación).	Idem id.	Talleres de pulverización y tamizado de primeras materias. Hornos.
Cerámica (Decorado de productos de).	Peligro de intemperización.	Trabajos en que se manipulan productos tóxicos.
Cronofotografía cerámica (Empolvado en seco y desempolvado de colores).	Polvos nocivos.	Idem id.
Espejos (Azogado).	Vapores tóxicos.	Talleres donde se emplee mercurio.
Mármol (Serrado, labrado y pulimento).	Polvos nocivos.	Talleres donde se desprenden libremente polvos.
Muestras de esmeril y materiales abrasivos artificiales (Fabricación).	Vapores nocivos.	Idem id.
Perlas artificiales (Fabricación).	Vapores nocivos.	Talleres donde se desprenden vapores disolventes.
Piedras en general (Serrado, labrado, pulimento y molenda).	Polvos nocivos.	Talleres en que se desprenden libremente polvos.
Puzosera artificial (Hornos y molinos de).	Idem id.	Idem id.
Talco (Molenda).	Idem id.	Idem id.
Vidrieros y cristalerías (Hornos).	Radiaciones perjudiciales.	Locales donde están instalados los hornos.
Vidrieros y cristalerías (Demolición de los hornos y limpieza de los materiales que de ellos proceden).	Polvos nocivos.	-
Vidrieros y cristalerías.	Polvos nocivos.	Locales en que se efectúe la preparación y mezcla de primeras materias; locales en general, en que se desprenden libremente polvos o se utilizan materias tóxicas.
Vidrio y cristal (Grabado y esmerilado con ácido fluorhídrico o con chorro de arena).	Polvos nocivos y vapores tóxicos.	-
Yeso (Hornos y molinos de).	Polvos nocivos.	Talleres donde se desprenden libremente polvos.
<b>GRUPO V, VI y VII</b>		
<b>Metalurgia, trabajo del hierro y demás metales, máquinas, aparatos y vehículos</b>		
Indicaciones (aplicación sobre sueros, reses, reses y somateros).		
A	B	C
Cortes, pulido, lijado y torneado de maderas.	Polvos nocivos.	Talleres en que se desprenden libremente polvos.
<b>GRUPO IX</b>		
<b>Industrias textiles</b>		
Ci		
Composición tipográfica a mano o a máquina.	Idem id.	-
Estereotipia.	Idem id.	-
Fotogravado.	Idem id.	-



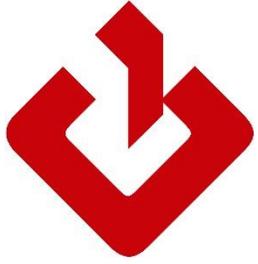
# Protección de los menores

## ACTIVIDADES PROHIBIDAS E INDICACIONES SOBRE TURNOS Y DESCANSOS

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

- Los trabajos nocturnos.
- La realización de horas extraordinarias.
- Realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo, en su caso, el tiempo dedicado a la formación y, si trabajasen para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos.

Además de estas actividades prohibidas y las indicaciones en cuanto a turnos y descansos, la empresa deberá tener en cuenta cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico para estos trabajadores.



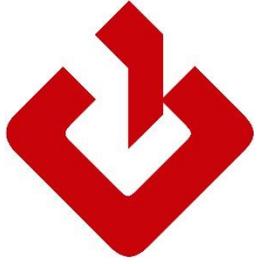
# Protección de los menores

## ACTIVIDADES PROHIBIDAS E INDICACIONES SOBRE TURNOS Y DESCANSOS

Fuente de daño	Iconos (indicativo)	Observaciones
Manejo de cargas		Puestos con manipulación de cargas pesadas o moderadas de forma repetida
Condiciones meteorológicas		Trabajos al aire libre si hay temperaturas extremas
Cámaras frigoríficas		Trabajos en cámaras frigoríficas
Trabajo de pie		Trabajo de pie durante largos periodos
Trabajos en posturas incómodas		Trabajos con posturas incómodas o repetitivas
Mascotas		Puestos con contacto con animales por la potencial exposición a agentes biológicos
Niños pequeños y bebés		Puestos con contacto directo con niños, por la potencial exposición a agentes biológicos
Productos específicos		Utilización de productos para peluquerías, tintorerías, tareas de limpieza...

Fuente de daño	Iconos (indicativo)	Observaciones
Trabajo nocturno		Trabajo nocturno
Horarios prolongados		Trabajos con horarios prolongados



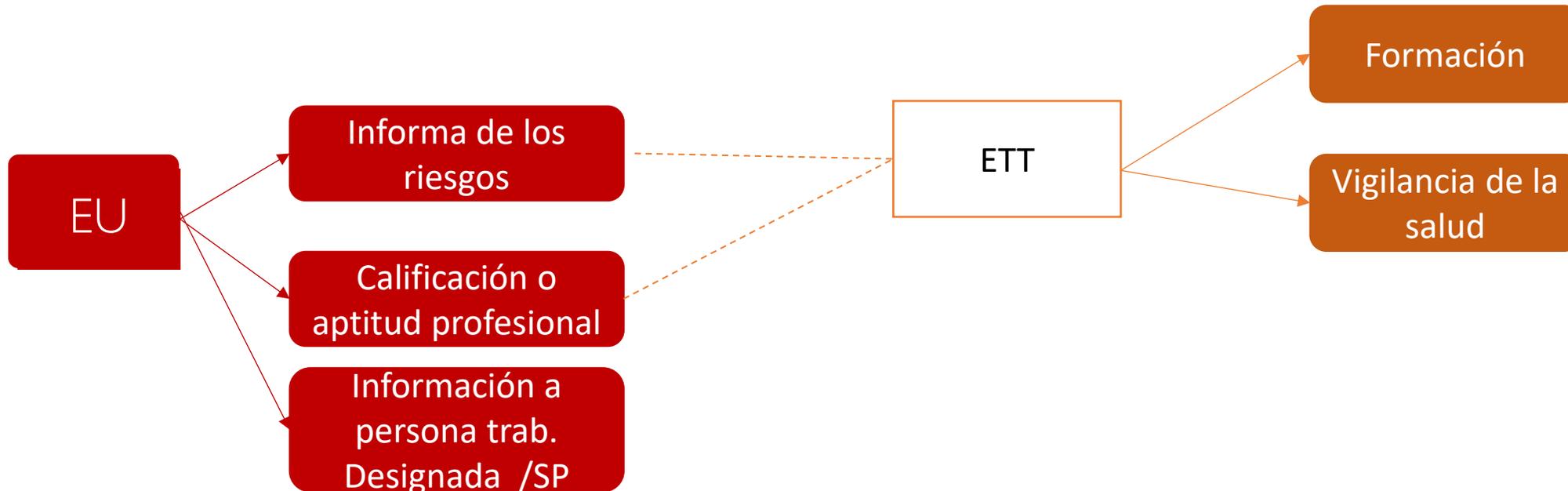


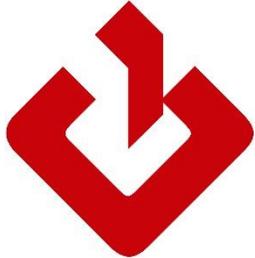
# Relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.

Mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios.

TES

En las relaciones de trabajo a través de empresas de trabajo temporal, la empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.





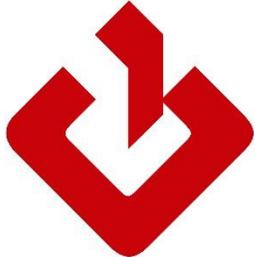
# Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos laborales

## ETT

### Artículo 8. Actividades y trabajos de especial peligrosidad. [R.D. 216/1999](#)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo b), de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, **no se podrán celebrar contratos de puesta a disposición para la realización de los siguientes trabajos en actividades de especial peligrosidad:**

- a) Trabajos **en obras de construcción** a los que se refiere el anexo II del Real Decreto 1627/1997,
- b) Trabajos de **minería a cielo abierto y de interior** a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1389/1997, que requiere un certificado de Seguridad
- c) Trabajos propios **de las industrias extractivas por sondeos** en superficie terrestre a las que se refiere el artículo 1 del Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero.
- d) Trabajos en **plataformas marinas**.
- e) Trabajos directamente relacionados con la **fabricación, manipulación y utilización de explosivos**, incluidos los trabajos que contengan explosivos, regulados por el Reglamento de explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 19 de febrero.
- f) Trabajos que impliquen la **exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas** según el Real Decreto 503/1986, de 2 de marzo.
- g) Trabajos que impliquen la **exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción** según el Real Decreto 10 de marzo, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de julio, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, y sus respectivas normas de desarrollo.
- h) Trabajos que impliquen la **exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4**, según el Real Decreto 664/1997, de 10 de mayo, sobre riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, así como sus normas de modificación.
- i) Trabajos con **riesgos eléctricos en alta tensión**.



# Actividades peligrosas a efectos de coordinación de actividades empresariales

TES

## Reglamento de los Servicios de Prevención.

**Undécima.** *Actividades peligrosas a efectos de coordinación de actividades empresariales*

### ANEXO I

- a) Trabajos con **exposición a radiaciones ionizantes** en zonas controladas [Real Decreto 1029/2022](#)
- b) Trabajos con **exposición a sustancias o mezclas causantes de toxicidad aguda de categoría 1, 2 y 3, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de categoría 1A y 1B**, según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- c) **Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo** y son objeto de la aplicación del Real Decreto 840/2015.
- d) **Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4**, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
- e) Actividades de **fabricación, manipulación y utilización de explosivos**, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- f) Trabajos propios **de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas**.
- g) Actividades en **inmersión bajo el agua**.
- h) Actividades **en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento**.
- i) Actividades en **la industria siderúrgica y en la construcción naval**.
- j) **Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos**.
- k) Trabajos que produzcan **concentraciones elevadas de polvo silíceo**.
- l) Trabajos **con riesgos eléctricos en alta tensión**.



ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS.



# Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos laborales.

## Reglamento de los Servicios de Prevención RD 39/1997

### Artículo 4. Contenido general de la evaluación.

1. La evaluación inicial de los riesgos que no hayan podido evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que concurren dichos riesgos. Para ello, se tendrán en cuenta:

...

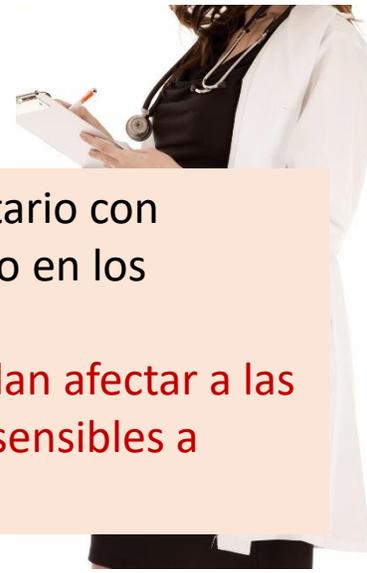
b) La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.

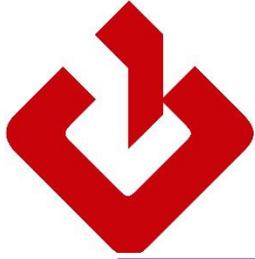
....

Trabajadoras embarazadas Anexo VII y Anexo VIII-A,  
Lactancia natural Anexo VII y Anexo VIII-B

Art 37 apartado 3. Las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores..... por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente y a lo establecido en los párrafos siguientes

g) El personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.





# ACTUACIÓN EN LA EMPRESA

**Punto de partida:**

CUMPLIMIENTO DE  
LA NORMATIVA DE  
PRL

TRABAJADORES  
EN GENERAL

CONDICIONES  
SEGURAS Y  
SALUDABLES

TAREAS SEGURAS Y  
SALUDABLES PARA  
TRABAJADORES EN  
GENERAL





# ACTUACIÓN EN LA EMPRESA

## Punto de partida:

CUMPLIMIENTO DE  
LA NORMATIVA DE  
PRL

TRABAJADORES  
EN GENERAL

CONDICIONES  
SEGURAS Y  
SALUDABLES

PERSONA EN  
SITUACION DE  
EMBARAZO, PARTO  
RECIENTE O  
LACTANCIA

PERSONA CON  
HIPERREACTIVIDAD  
QUÍMICA

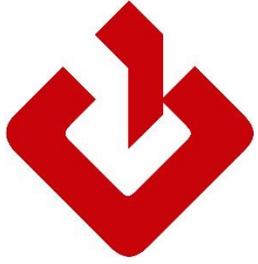
TAREAS SEGURAS Y  
SALUDABLES PARA  
TRABAJADORES EN  
GENERAL

PERSONA  
INMUNODEPRIMIDA

PERSONA MENOR DE  
EDAD

PERSONA CON  
DISCAPACIDAD  
FÍSICAS, PSÍQUICAS O  
SENSORIALES





# ACTUACIÓN EN LA EMPRESA

## Punto de partida:



CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PRL

TRABAJADORES EN GENERAL

CONDICIONES SEGURAS Y SALUDABLES

PERSONA EN SITUACION DE EMBARAZO, PARTO RECIENTE O LACTANCIA

PERSONA CON HIPERREACTIVIDAD QUÍMICA

PERSONA IMMUNODEPRIMIDA

TAREAS SEGURAS Y SALUDABLES PARA TRABAJADORES EN GENERAL

TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS LABORALES

LEY 31/1995  
RD 39/1997  
RDL 2/2015  
NORMATIVA ESPECÍFICA

MEDIDAS PREVENTIVAS ESPECÍFICAS

CONDICIONES SEGURAS Y SALUDABLES

PERSONA MENOR DE EDAD

PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICAS, PSÍQUICAS O SENSORIALES



# IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA

Trabajadora embarazada comunica su situación al servicio de prevención

¿EXISTE ALGUN RIESGO PARA LA TRABAJADORA?

Sí

¿Se puede suprimir?

Sí

Elimínelo

No

¿Se puede evitar el riesgo ajustando las condiciones o el tiempo de trabajo?

Sí

Ajuste las condiciones/ tiempo de trabajo de las tareas de riesgo

No

¿Existe en la empresa algún puesto de trabajo alternativo, sin riesgo?

Sí

Cámbiela a un puesto de trabajo sin riesgo para la maternidad

No

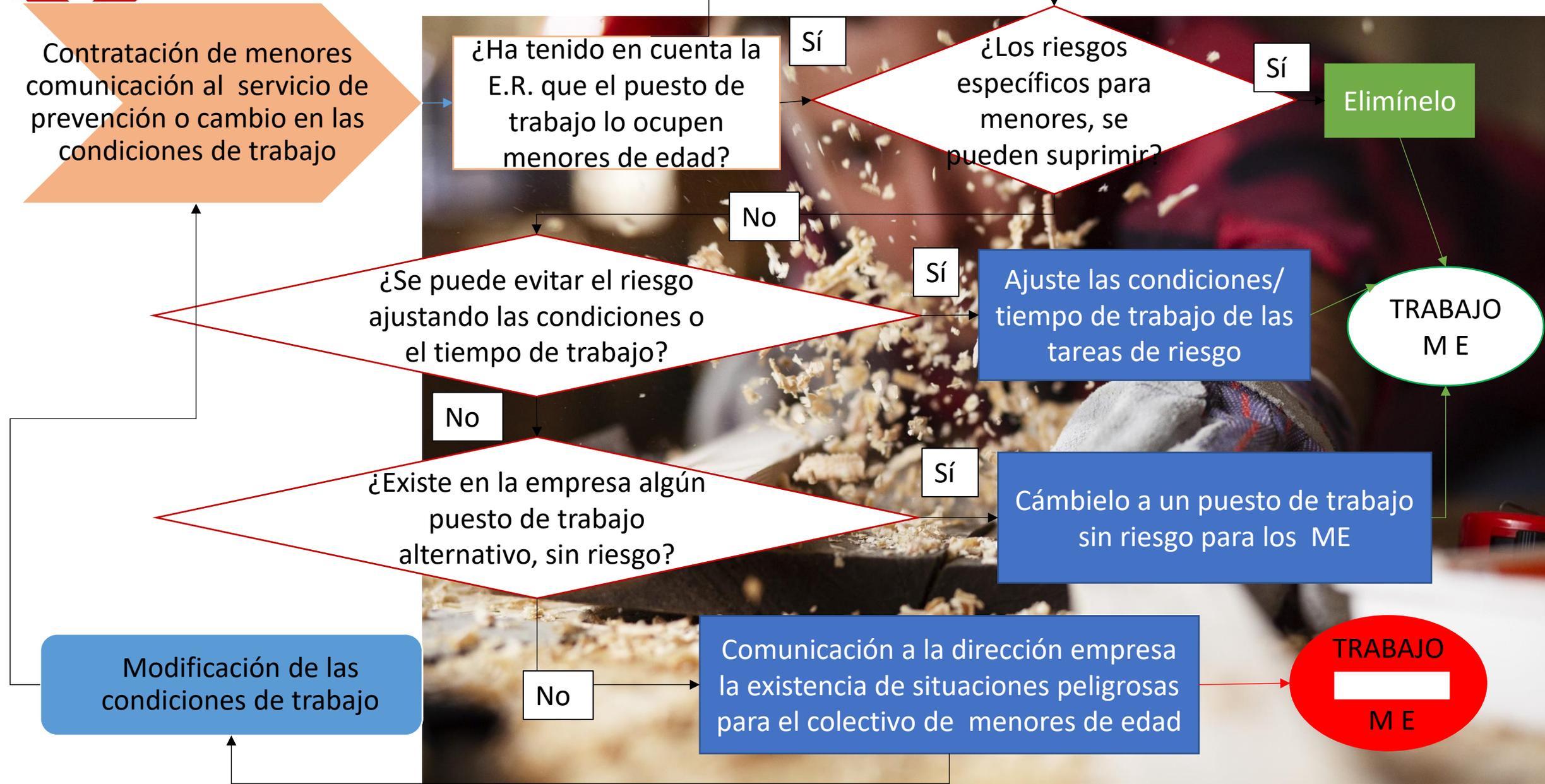
Promueva la suspensión de contrato por el embarazo o lactancia de riesgo

Analizar y evaluar las medidas preventivas de forma periódicas mientras dure la situación





# IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA





## IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA

PERSONAS CON  
DISCAPACIAD

¿EXISTE ALGUN RIESGO  
PARA LA PERSONA CON  
DISCAPACIAD?

PERSONAS  
PATOLOGÍAS  
PREVIAS

¿EXISTE ALGUN RIESGO  
PARA LA PERSONA  
PATOLOGÍAS PREVIAS?

Elimínelo

Ajuste las condiciones/ tiempo  
de trabajo de las tareas de riesgo

Cámbielo a un puesto de trabajo  
sin riesgo

**MEDIDAS DE EMERGENCIA  
NUNCA PONERSE EN SITUACIÓN DE  
PELIGRO**





## IDENTIFICAR LOS AGENTES CANCERÍGENOS, MUTÁGENOS Y REPROTÓXICOS

### CANCERÍGENO / CARCINÓGENO

- Agente químico, físico o biológico
- Condición de trabajo

### MUTÁGENO / MUTAGÉNICO

- Agente químico, físico o biológico
- Condición de trabajo

### REPROTÓXICO / TÓXICO PARA LA REPRODUCCIÓN

- Agente químico, físico o biológico
- Condición de trabajo



# IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA. DESARROLLO DE LA DESCENDENCIA

**IDENTIFICAR LOS AGENTES CANCERÍGENOS, MUTÁGENOS Y REPROTÓXICOS  
AGENTES QUÍMICOS**

**SUSTANCIAS**

**CATEGORÍA 1 A**

**CATEGORÍA 1 B**

**CATEGORÍA 2**

**CANCERÍGENOS**

H 350

H 350

H 351

**MUTÁGENOS**

H 340

H 340

H 341

**REPROTÓXICOS**

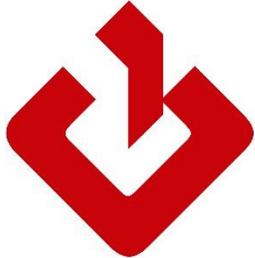
H 360

H 360

H 361

**CATEGORÍA ESPECIAL**

H 362



## Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos laborales.

### Protección maternidad



**Prevención de riesgos laborales del personal militar de las Fuerzas Armadas ([RD 1755/2007](#)).** Art 15 y 16 *Medidas de protección de la maternidad y Medidas de protección al personal con insuficiencia de condiciones psicofísicas.*

**Normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad del Cuerpo Nacional de Policía ([RD 2/2006](#)).**

**Art11. Medidas de protección de la maternidad.**

**Disposiciones mínimas de seguridad y salud de los trabajadores en actividades mineras ([RD 1389/1997](#))**

**Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción ([RD 1627/1997](#))**

### Protección de los menores.

Art. 3 [RD 618/2020](#), de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo **en el sector pesquero**

b) Se garantizará que los trabajadores por cuenta propia **menores de 18 años no realicen trabajos nocturnos ni desempeñen a bordo de los buques de pesca actividades** respecto de las cuales la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales imponga limitaciones para los trabajadores por cuenta ajena.

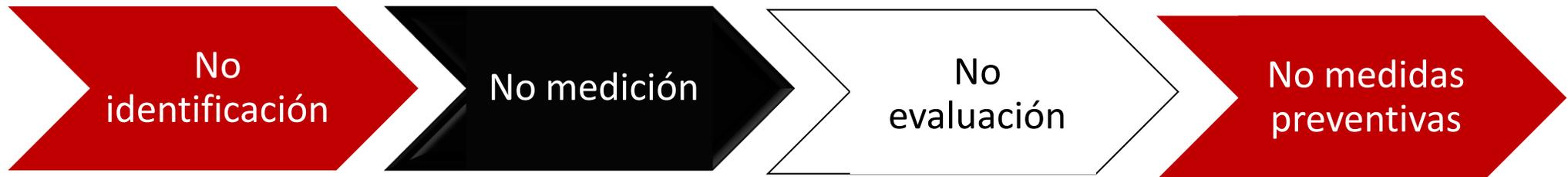


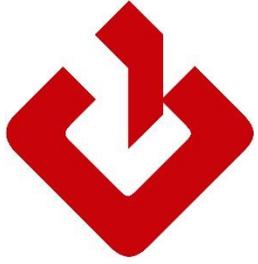


# Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos laborales.

## Protección contra riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos [RD 299/2016](#)

El empresario adaptará las medidas contempladas en el presente artículo a las necesidades de los trabajadores especialmente sensibles y, en su caso, a las evaluaciones específicas. En particular, en relación con las **trabajadoras embarazadas** cuyo estado gestacional sea conocido por el empresario o los **trabajadores que hayan declarado que llevan dispositivos médicos implantados activos o pasivos, como marcapasos cardíacos, o que lleven otros dispositivos médicos en el cuerpo, como por ejemplo bombas de insulina.**





**Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos laborales.**

# VIGILANCIA DE LA SALUD





# Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores.

## Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores

Adenocarcinoma (2019 )

Agentes anestésicos inhalatorios

Agentes biológicos

Agentes citostáticos

Agentes químicos (2023)

Agrario

Alveolitis alérgica extrínseca

Amianto

Asma laboral

Cloruro de vinilo monómero

Dermatosis laborales

Manipulación manual de cargas

Movimientos repetidos

Silicosis (nueva versión)

Neuropatías

Óxido de etileno

Pantallas de visualización de datos

Plaguicidas

Plomo

Posturas forzadas

Radiaciones ionizantes

Ruido





# Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores.

## Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores

Adenocarcinoma (2019 )

Agentes anestésicos inhalatorios

Agentes biológicos

**Finalidad es la de detectar precozmente la aparición del adenocarcinoma de fosas nasales y senos paranasales en personas que han estado expuestas a inhalación de polvo de madera**

### EVALUACIÓN DE LA SALUD (ES) / CONDUCTA A SEGUIR SEGÚN LOS HALLAZGOS

En todos los exámenes de salud, sobre todo y de forma similar en los de otro tipo, si no se conoce el estado inmunitario del trabajador (susceptibilidad) se debe dirigir a serología. Si no hay certeza de inmunidad se debe considerar al trabajador susceptible si no hay contraindicación para recibir la vacuna. Si hay **duda** por parte del trabajador de haber recibido la vacuna o si no hay certeza del cumplimiento del calendario vacunal se debe considerar al trabajador no inmune hasta la confirmación serológica. Sospecha, o infección, y susceptibilidad, asociadas a **embarazo** o a otras situaciones tan la gravedad de las posibles consecuencias.

Embarazo	Serología	Conducta
No	Negativa	Vacunar
Si	Positiva	Inmune. Pt
No	Positiva	Inmune. Pt
Si	Negativa	Seguimiento. Puede administrarse antibiótico (eritromicina) o diagnóstico

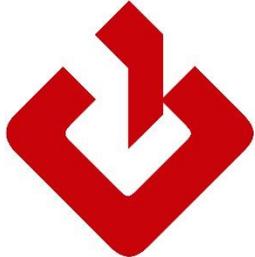
Estas medidas no supondrán ningún gasto para el trabajador.

Debe disponerse de un protocolo vacunal para inmunizar a todos aquellos trabajadores no protegidos, y que no presentan ninguna contraindicación para recibir la vacuna.

Se recomienda, como norma general, la administración de las siguientes vacunas a todos aquellos trabajadores que están en contacto con agentes biológicos, y no posean inmunidad previa acreditada por la historia clínica, cartilla vacunal o cribaje serológico:

- Difteria/Tétanos
- Tífica y Paratífica A y B
- Hepatitis A
- Hepatitis B
- Gripe
- Parotiditis
- Rubéola
- Sarampión
- Varicela

Los trabajadores que rechacen la vacunación deben dejar constancia escrita de la negativa en su ficha personal, en cuyo caso se valorará el **NO APTO.**



# Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores.

## Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores

### Agentes citostáticos

Agentes químicos (2023)

Agrario

Alveolitis alérgica extrínseca

Amianto

Asma laboral

Cloruro de vinilo monómero

Dermatosis laborales

Manipulación manual de cargas

Movimientos repetidos

Silicosis (nueva versión)

Neuropatías

Óxido de etileno

Pantallas de visualización de datos

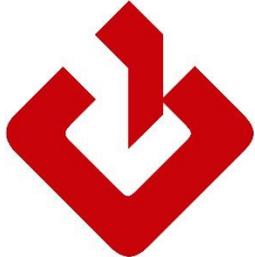
Plaguicidas

Plomo

#### **No apto permanente:**

- Alérgicos/as a los agentes citostáticos y/o con patología dermatológica importante.
- Mujeres con historia de abortos en edad fértil y con voluntad de reproducción.
- Personas que trabajen con radiaciones ionizantes, (el personal que trabaja regularmente con citostáticos no debe ser expuesto a radiaciones ionizantes que excedan los 15 mSv por año).
- Personal que previamente haya recibido tratamientos citostáticos o inmunosupresores.
- Personal en el que se sospeche daño genético, y aquel cuyos parámetros biológicos les descarten para este tipo de trabajo, serán valorados según criterio médico.
- Inmunodeprimidos.

**No apto temporal:** las embarazadas y madres lactantes y cualquier persona que presente otra condición de susceptibilidad particular de carácter temporal.



# Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores.

## Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores

### Agentes químicos (2023)

Agrario

Alveolitis alérgica extrínseca

Amianto

Asma laboral

Cloruro de vinilo monómero

Dermatosis laborales

Manipulación manual de cargas

Movimientos repetidos

Silicosis (nueva versión)

Neuropatías

Óxido de etileno

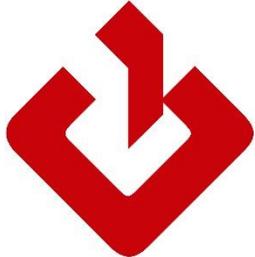
Pantallas de visualización de datos

Plaguicidas

Plomo

ht:

GR	<b>GRUPO 3</b>
RE: No	<b>RESULTADO DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD</b>
AP: APT	Cumple alguno de los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"><li>- El desempeño de las tareas puede implicar problemas serios de salud o la persona trabajadora tiene problemas crónicos de salud que le imposibilitan para la realización de las tareas del puesto de trabajo, y tanto en uno como en otro caso no es posible la aplicación de calificación de apto/apta con medidas de adaptación o restricción</li><li>- No es posible una adaptación del puesto y existe una probabilidad alta de daño a la salud de la persona trabajadora o de terceras personas</li></ul>
GR	<b>APTITUD</b>
RE: No	<b>NO APTO/NO APTA</b> para el puesto de trabajo actual
CO: Res	<b>ACTUACIÓN</b>
AP: APT	- Cambio de puesto de trabajo
AC: Imp	- En el caso de que no exista en la empresa un puesto compatible podrá orientarse de forma justificada hacia trámite de Incapacidad Permanente. Se elaborará y facilitará el correspondiente informe para que la persona afectada pueda apoyar la solicitud de incapacidad ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)



# Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores.

## Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores

**Agrario**      Trabajadores especialmente sensibles. Menores de edad. Embarazada

**Alveolitis alérgica extrínseca**      La neumonitis por hipersensibilidad o alveolitis alérgica extrínseca

**Amianto**      Alteraciones de las vías aéreas, Neumopatía crónica (expresión clínica o funcional) cardiopatía crónica

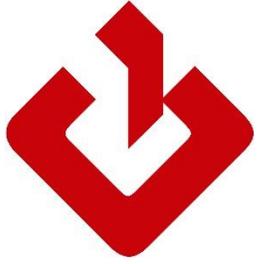
**Asma laboral**      Refiere o se detectan signos o síntomas de alarma de padecer asma bronquial en el medio de trabajo

En los exámenes de salud iniciales se considerarán criterios de no aptitud:

- Alteraciones de las vías aéreas superiores que puedan facilitar la aparición de patología neumoconiótica.
- Neumopatía crónica con expresión clínica o funcional.
- Cardiopatía crónica incapacitante a juicio médico.

En los exámenes de salud periódicos, será separado del trabajo con riesgo y remitido a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales o entidad gestora de la Seguridad Social correspondiente, a efectos de posible confirmación diagnóstica, cuando se pongan de manifiesto alguno de los siguientes signos o síntomas:

- Disnea de esfuerzo.
- Dolor torácico persistente no atribuible a otro tipo de patología.
- Crepitantes inspiratorios persistentes, basales o axilares.
- Alteraciones radiológicas pleurales no filiadas o de nueva aparición, o alteraciones radiológicas sospechosas de enfermedad pulmonar intersticial difusa.
- Alteraciones de la exploración de la función ventilatoria compatibles con patología.

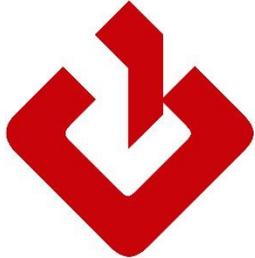


# Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores.

## Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores

Cloruro de vinilo monómero  
Dermatosis laborales  
Manipulación manual de  
cargas  
Movimientos repetidos  
Silicosis (nueva versión)  
Neuropatías

Óxido de etileno  
Pantallas de visualización de datos  
Plaguicidas  
Plomo  
Posturas forzadas  
Radiaciones ionizantes  
Ruido



## Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos laborales.

### Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

**Artículo 13.** *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

1. No observar **las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud** de las trabajadoras **durante los períodos de embarazo y lactancia.**
2. No observar **las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de los menores.**
- ...
4. La **adscripción de los trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas o que se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias** que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo, así como la dedicación de aquéllos a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ello se derive **un riesgo grave e inminente** para la seguridad y salud de los trabajadores.

# RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL





# RIESGO DURANTE EL EMBARAZO



## CONDICIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

### RIESGOS FÍSICOS

Radiaciones ionizantes. Aplicaciones en ámbito sanitario v veterinario

Radiación natural: **RD 1029 / 2022**

Radiación en el ámbito industrial

Radiaciones no ionizantes.

Vibraciones. Cuerpo entero.

Vibraciones. Sistema mano-brazo.

Temperaturas extremas. Calor.

Temperaturas extremas. Frío

Ruido

## CONDICIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

### RIESGOS ERGONÓMICOS

Manipulación manual de cargas.

Flexión de tronco. Inclinación por debajo de la rodilla

Trepar escaleras. Escaleras y postes verticales

Trepar escaleras. Escaleras manuales

Bipedestación ininterrumpida estática

Bipedestación dinámica

Sedestación. Sedestación prolongada

## LÍMITE ESTABLECIDO

## CONDICIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

Actividad deportiva. Deportista profesional

Actividad deportiva. Profesoras de gimnasia

Actividad deportiva. Profesoras de deportes multiaventura / profesiones prohibidas por ley en embarazadas

### CONDICIONES DE TRABAJO

Trabajos de minería subterráneos

Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada/submarinismo

## LÍMITE ESTABLECIDO

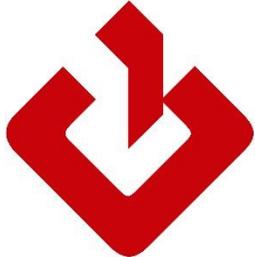
Con riesgo de contacto  
Aumento de presión abdominal  
Flexo extensión raquis lumbar

Baja demanda física  
Alta demanda física

Con riesgo de contacto

Riesgo impacto pélvico indirecto de alta energía o repetido: paracaidismo, parapente, equitación, esquí acuático,....

... de los últimos 12 meses  $\geq 1mS$



# RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

## CONDICIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

<b>RIESGOS QUÍMICOS</b>
Frases H Agentes químicos concretos Agentes anestésicos Procedimientos Industriales
Carburantes
<b>RIESGOS BIOLÓGICOS</b>
Rubeola (Virus /G2)
Sarampión (Virus / Grupo 2)
Parotiditis (Virus / Grupo 2)
Varicela zóster (Virus / Grupo 2)
Parvovirus-B19 (Virus / Grupo 2)
Citomegalovirus

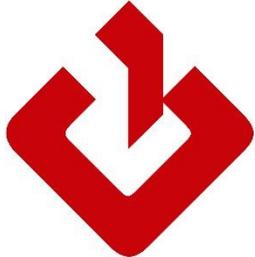
CONDICIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO	LÍMITE ESTABLECIDO
<b>Brucella (Bacteria / Grupo 3)</b>	Verificar la serología negativa por el personal facultativo, salvo que la zona esté libre de Brucella o su rebaño está declarado oficialmente indemne
<b>Toxoplasma (Protozoo / Grupo 2)</b>	Verificar la serología negativa por el personal facultativo
<b>Fiebre Q (Bacteria/grupo 3)</b>	Verificar la serología negativa por el personal facultativo
<b>Otros Agentes Biológicos</b>	
<b>RIESGOS PSICOSOCIALES</b>	
<b>Ordenación del tiempo de trabajo. Trabajo nocturno (3 o más horas entre las 0 horas a 5 AM) o a turnos con periodos nocturnos con jornadas de más de 7 horas</b>	Presenta Certificado Médico que lo desaconseje / valoración específica del puesto de trabajo y de la trabajadora afectada conforme a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 31/1995.
<b>Trabajo en aislamiento</b>	Acreditación ante la dificultad en la demanda y recepción de auxilio.
<b>Agresiones.</b>	Nivel I: profesiones en cuya actividad principal se contempla la contención (Fuerzas del Orden. Cuerpos militares. Vigilantes de Seguridad. Celadoras en penitenciarias. Personal sanitario en unidades psiquiátricas de agudos. Personal al cuidado de menores en centros tutelados.) Nivel II: actividades que no requieren la contención como actividad principal, pero que la posibilidad de agresión es significativa. <u>Aporta Registro de incidencias para realizar</u>

## GUÍA DE AYUDA PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO LABORAL DURANTE EL EMBARAZO



Tercera edición





# RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

## CONDICIONES DE RIESGO DURANTE LA LACTANCIA

### RIESGOS FÍSICOS

- Radiaciones ionizantes.
- Temperaturas extremas. Calor

### RIESGOS ERGONÓMICOS

- Carga física. Pos...

### CONDICIONES I

#### Frases H

- Riesgos ambien...

### RIESGOS QUÍM

#### Frases H

- Agentes químic...

#### Agentes químicos concretos

- Proc...

### RIES

- VIH

- Bruc

#### METALES

Plomo y derivados	ca defectos genéticos
Mercurio metal y derivados alquílicos	
Otros derivados de mercurio	ca cáncer
Cadmio	361 fd

### Procedimientos industriales

- Trabajos que supongan exposición a polvo de maderas duras. Anexo I R.D. 665/1997
- Fabricación de auramina. Anexo I R.D. 665/1997
- Trabajos que supongan exposición a los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el carbón y en la brea de hulla. Anexo I R.D. 665/1997
- Trabajos que supongan exposición al polvo, al humo o a las nieblas producidas durante la combustión eléctrica de las matas de níquel. Anexo I R.D. 665/1997
- Procedimiento con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico. Anexo I R.D. 665/1997
- Trabajos que supongan exposición a Polvo respirable de Sílice cristalina generado en un procedimiento. Anexo I R.D. 665/1997
- Trabajos que supongan exposición cutánea a aceites minerales previamente utilizados en maquinaria interna para lubricar y refrigerar los elementos móviles del motor. Anexo I del R.D. 665/1997
- Trabajos que supongan exposición a emisiones de motores diésel. Anexo I del R.D. 665/1997

#### Brucella

Veterinarias, explotaciones agrícolas y ganaderas, mataderos, con serología negativa

#### VIH

Trabajadoras de ámbito sanitario, de laboratorio, odontología, personal de seguridad (policías, bomberas, protección civil, socorristas) y en aquellas con exposición de sangre y fluidos corporales.

### Radiaciones ionizantes.



Riesgo significativo de incorporación de radionucleidos o contaminación radiactivas (isótopos radiactivos incorporados)

que supongan un riesgo significativo de contaminación radiactiva.

emergencia / Exposición especialmente

### Riesgos Ambientales

Trabajos de minería subterráneos

con riesgo de despresurización.

Muestras interoceánicas.



CONDICIONES PARA LA LACTANCIA NATURAL





# RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL. RD 39/1997 (RD 298/2009 y RD 598/2015)

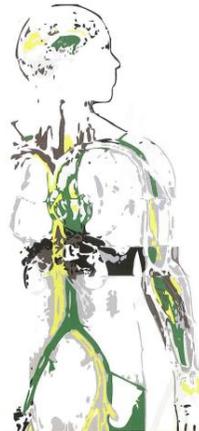
## GUÍA DE AYUDA PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO LABORAL DURANTE EL EMBARAZO



Tercera edición



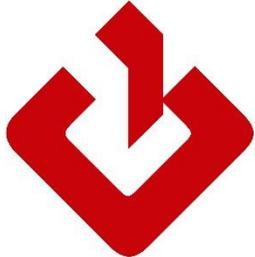
Orientaciones para la  
valoración del riesgo  
laboral durante  
la lactancia  
natural



DIENAS  
PARA LA EVALUACIÓN  
DE RIESGOS  
Y PROTECCIÓN DE  
LA MATERNIDAD EN  
EL TRABAJO

**¡DESCATALOGADO!**





# RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL. MEDIDAS PREVENTIVAS



El Instituto ▾ Materias ▾ Documentación ▾ Formación PRL Normativa El Observatorio

[Inicio](#) > [Documentación](#) > [Guías técnicas](#) > [Guías Técnicas específicas](#)



## Guías técnicas específicas

El Instituto es el encargado de elaborar las Guías Técnicas, **no vinculantes**, para la facilitar la aplicación de los Reales Decretos de desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- Guías Técnicas transversales
- Guías Técnicas específicas** ▾
- Directrices básicas
- Criterios



<a href="#">Catalogado</a>	<a href="#">Catalogado</a>	<a href="#">Catalogado</a>	<a href="#">Catalogado</a>
Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la exposición a agentes biológicos - Año 2024	Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la manipulación manual de cargas - Año 2024	Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los buques de pesca - Año 2023	Guía Técnica sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo - Año 2023

# MENORES DE EDAD. MEDIDAS PREVENTIVAS

FORMACIÓN

- Adecuarla información preventiva a su madurez y nivel de comprensión

FATIGA, CARGA FÍSICA Y MENTAL

- Descansos de treinta minutos de duración siempre que la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media.
- Al menos 2 días de descanso a la semana
- Limitar el peso de las cargas manipuladas, favoreciendo el uso de equipos auxiliares
- Impedir las tareas con posturas incómodas

MEDIDAS DE HIGIENE PERSONAL

- Lavado de manos con agua y jabón después del contacto con animales, nuestras biológicas, residuos

Temperaturas extremas

- Adaptar el trabajo para que el menor no se ponga a temperaturas extremas
- Suministrando líquidos calientes en ambientes fríos , favoreciendo la hidratación en ambientes calurosos

Utilización de EPIS

- Cuando sea necesario



# MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCIÓN MOLTES GRÀCIES PER LA SEVA ATENCIÓ

**Códigos electrónicos**

**Prevención de riesgos laborales**

Edición actualizada a 10 de enero de 2025

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

**BOE**

**PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD**

Previdencia.es

**¿Cuál es mi obligación?**

**Garantizar una protección efectiva de los menores de edad en relación a los riesgos del trabajo**

Los trabajadores de 16 y 17 años son un colectivo especialmente sensible y por ello deben tomarse medidas específicas para proteger su seguridad y salud.

**¿Qué es la protección de los menores?**

El deber de protección de los menores es exigible antes de la incorporación al trabajo de jóvenes menores de dieciocho años, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo.

**¿Cuándo debe realizarse?**

Todo aquellos riesgos, procedimientos y condiciones de trabajo que pudieran influir negativamente en la salud de los menores debe su fase de experiencia, modificación importante de sus condiciones de trabajo.

**¿Qué debo tener en cuenta?**

REVISAR la evaluación de riesgos, para comprobar si en tu empresa existe alguna de las fuentes de daño o tareas enumeradas en los listados adjuntos, estén expuestos a dichos riesgos.

**¿Qué tengo que hacer para llevarla a cabo?**

ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS para que los trabajadores menores no estén expuestos a dichos riesgos.

INFORMAR a dichos jóvenes así como a sus padres o tutores, de los posibles riesgos y medidas adoptadas para la protección de su seguridad y su salud.

INFORMAR a la entidad con la que tienes contratada la vigilancia de la salud acerca de la incorporación de estos menores para que valoren la necesidad de adoptar medidas preventivas y de protección adicionales.

Referencias:  
Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (art. 2).  
Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (art. 2).  
Real Decreto Legislativo 7/2015, de 20 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (artículos 1 y 34).  
Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la incorporación de menores de edad al trabajo de las mujeres, por la disposición derogatoria única de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**Normativa nacional para Colectivos: Menores**

Aspectos normativos de aplicación al trabajo de los menores.

General Especifica Normativa laboral Trabajos prohibidos

Filtrar por 11 Resultados

Fecha

Seleccione fecha

Desahacer filtros

REAL DECRETO 2205/1980, de 13 de junio, por el que se regula el trabajo del personal en establecimientos militares.  
art. 6  
Normativa laboral

REAL DECRETO 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la incorporación de menores de edad al trabajo de las mujeres.  
art. 2  
Normativa laboral

REAL DECRETO 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre la incorporación de menores de edad al trabajo de las mujeres.  
Disposición adicional 4ª añadida por RD 285/2002

**Guía de ayuda para la valoración del riesgo laboral durante el embarazo**

Terceira edición

**Orientaciones para la valoración del riesgo laboral durante la lactancia natural**

SEGURIDAD SOCIAL

AEP